



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-40050283-GDEBA-DGAMAMGP, Trazabilidad y control en la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios

VISTO el EX-2022-40050283-GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional N° 27.279, el Decreto Nacional N° 134/18, las Leyes Provinciales N° 10.699, N° 11.720, N° 11.723, N° 15.164 -modificada por la Ley N° 15.309, los Decretos Provinciales N° 499/91 y N° 283/18, y las Resoluciones OPDS N° 118/11, N° 505/19 y N° 14/21, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.279 establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada;

Que son objetivos de la citada Ley, garantizar que la gestión integral de los envases vacíos sea efectuada de un modo que no afecte a la salud de las personas ni al ambiente, como asimismo mejorar la eficacia de la gestión, considerando las estructuras y métodos preexistentes en cada jurisdicción;

Que el artículo 13 establece que el sistema de gestión se definirá en 3 etapas: del Usuario al Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT), del Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) al Operador y del Operador a la Industria;

Que por el artículo 14 de la citada ley nacional, se designó al entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y a la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, como Autoridades de Aplicación, fijando entre sus competencias el establecimiento de mecanismos que aseguren la trazabilidad de los envases vacíos de fitosanitarios durante toda la cadena del Sistema de Gestión propuesto de conformidad con el principio de progresividad;

Que el artículo 7 de la reglamentación de la citada Ley Nacional N° 27.279, aprobado por el Decreto N° 134/18 (Anexo I), establece que, a los efectos interpretativos, los envases definidos en el inciso a) del artículo 7 de dicha ley, serán denominados como envases Tipo 'A', mientras que los envases definidos por el inciso b) del mismo artículo, serán denominados como envases Tipo 'B';

Que el artículo 13, del Decreto N° 134/2018 establece que en lo referido al transporte de los envases desde el Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) a los Operadores, los requerimientos solicitados a tal fin, serán los que la jurisdicción donde se realice el traslado determine para dichos residuos, debiendo como mínimo contemplar los requeridos para el traslado de carga de mercancías peligrosas que establece la Ley N° 24.449 y sus modificaciones;

Que a través del Decreto provincial N° 283/18 se designó como autoridad competente para actuar en el marco de la citada Ley Nacional N° 27.279 en la provincia de Buenos Aires, al entonces Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible -del cual este Ministerio de Ambiente resulta ser su continuador institucional (conf. Ley N° 15.477)-;

Que mediante Resolución N° 505/19 se establecieron los lineamientos para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 17 establece dentro de los requisitos que deberá contemplar el sistema de gestión, garantizar la trazabilidad y el control, tanto de los envases vacíos como de los procesos del Sistema;

Que es necesario fijar una trazabilidad de los envases vacíos que contuvieron productos fitosanitarios, evitando su uso como materia prima para envases o utensilios a ser empleados en la industria alimenticia humana o animal, u otros elementos que entren en contacto con el ser humano;

Que ante la falta de un sistema de trazabilidad Nacional, mediante Resolución N° 14/21, el entonces Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible estableció la obligación del uso del sistema de Código de Operación de Traslado (COT) para el transporte de envases vacíos de fitosanitarios y/o domisanitarios desde los Nodos Logísticos (NL) hasta los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT), y desde estos últimos hasta el Operador;

Que la experiencia en la implementación de dicho sistema demuestra una deficiencia en el sistema de trazabilidad desde los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) hasta los Operadores habilitados para efectuar el tratamiento de los envases vacíos de agroquímicos, impidiendo un efectivo control del transporte de dichos envases hacia un Operador debidamente habilitado, como asimismo la imposibilidad de estos de poder emitir un certificado de tratamiento de los mismos;

Que, esto conlleva a que en la actualidad los sujetos obligados tanto por la Ley Nacional N° 27.279, como la normativa Provincial -Resolución N° 505/19-, no pueden acreditar debidamente la gestión efectuada a los envases vacíos de agroquímicos;

Que, teniendo en cuenta que el Sistema Único de Trazabilidad Nacional, herramienta fundamental para asegurar la trazabilidad del sistema de gestión, no se ha implementado, ni puesto en práctica, resulta imprescindible mejorar la eficacia y contar con una herramienta que garantice la transparencia de la gestión;

Que mediante Resolución OPDS N° 118/11 se aprobó el nuevo modelo de Manifiesto de Transporte de Residuos Especiales;

Que, por su naturaleza se puede considerar a los envases fitosanitarios como un residuo con características asimilables a un residuo especial, de hecho para la provincia de Buenos Aires, hasta la promulgación de la Ley Nacional N° 27.279 de presupuestos mínimos de gestión integral de envases vacíos fitosanitarios, los mismos eran considerados un residuo especial, caracterizado como Y4;

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que los Operadores que participan de la gestión de los envases fitosanitarios deben encontrarse habilitados como Operadores en el marco de la Ley N° 11.720;

Que ante la imperiosa necesidad de contar con un sistema que garantice la trazabilidad de los envases vacíos de fitosanitarios, a los efectos de optimizar el control en la cadena de gestión de los mismos, se consideró oportuno la implementación del sistema de trazabilidad utilizada para los residuos especiales, mediante Resolución OPDS N° 118/11;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y los Decretos N° 283/18 y N° 89/22;

Por ello,

LA MINISTRA DE AMBIENTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer que a los efectos de garantizar la trazabilidad y control en la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios en el marco de lo establecido en la Ley Nacional N° 27.279 y Resolución OPDS N° 505/19, se implementará el uso del sistema de Manifiestos de Residuos Especiales conforme Resolución N° 118/11, para el transporte de los envases de tipo A y B, desde los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) o Campañas de Recepción hasta los Operadores habilitados.

ARTÍCULOS 2°. A los efectos de la implementación del sistema de Manifiesto de Residuos Especiales que se consigna en el artículo 1° de la presente, los envases vacíos de fitosanitarios serán considerados como un residuo con características asimilables a un residuo especial, debiendo utilizarse desde los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) y/o Campañas de Recepción hasta un Operador habilitado, un transportista de residuos especiales en el marco de la Ley N° 11.720.

ARTÍCULO 3°. Los Operadores habilitados para el tratamiento y disposición final de los envases vacíos de fitosanitarios de tipos A y B, deberán entregar al sistema de gestión el Certificado de Tratamiento y/o disposición final en el marco de lo establecido en la Resolución N° 85/13.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días desde su publicación.

ARTÍCULO 5°. Toda infracción por incumplimiento a las previsiones de la presente norma complementaria será reprimida con las sanciones establecidas en la Ley Nacional N° 27.279, debiendo aplicarse el procedimiento previsto en la Resolución N° 445/18 de este Ministerio de Ambiente. Para la vía recursiva deberá seguirse el procedimiento establecido en el Decreto N° 3707/98.

ARTÍCULO 6°. Derogar a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Resolución OPDS N° 14/21, el artículo 20 de la Resolución OPDS N° 505/19 y toda otra disposición que se contraponga con los términos de la presente.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.